

Cotización Oficial del 29 de Abril de 1944

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	C/\$	4 POR 100 PERPETUO	C/\$
		<i>Al contado.</i>	
28-4-911	88.90	Series Z, de 50.000 pesetas nominadas...	82.80 y 91
28-4-911	83.95	" B, de 25.000 " " "	83.80
23-4-911	84.20	" D, de 12.500 " " "	84.10
28-4-911	85.70	" C, de 5.000 " " "	85.50 y 45
27-4-911	86.70	" H, de 2.500 " " "	86.25 y 30
27-4-911	86.65	" A, de 600 " " "	86.25 y 30
27-4-911	86.65	" E, de 200 " " "	86.25
27-4-911	86.65	" G, de 100 " " "	86.25
27-4-911	86.75	En diferentes series	86.25 y 20
		<i>A plazo.</i>	
28-4-911	83.90	Via corriente.....	83.80
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>	
28-4-911	93.00	Series B, de 25.000 pesetas nominadas...	92.91
28-4-911	93.00	" D, de 12.500 " " "	93.00
27-4-911	92.90	" C, de 5.000 " " "	92.95
26-3-911	92.90	" E, de 2.500 " " "	93.00
27-4-911	93.00	" A, de 600 " " "	93.00
28-4-911	92.90	En diferentes series.....	92.95 y 93.00
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>	
		<i>Al contado.</i>	
28-4-911	101.85	Series Z, de 50.000 pesetas nominadas...	101.85
28-4-911	101.85	" B, de 25.000 " " "	101.85
28-4-911	101.85	" D, de 12.500 " " "	101.85
28-4-911	101.85	" C, de 5.000 " " "	101.85
27-4-911	101.85	" E, de 2.500 " " "	101.85
28-4-911	101.85	" A, de 600 " " "	101.85
28-4-911	101.90	En diferentes series.....	101.90 y 85

SIN CAMBIO EXTERIOR		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Em- bolso	CAMBIOS DE MON.
FECHA	P.O.	ACCIONES	Pagos	P.O.	
28-4-911	453,50	Banco de España.....	500		453,00
15-4-911	261,00	Banco Hipotecario de España.....	500	40	
26-4-911	328,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.....	500		328,00
28-4-911	303,00	Unión Española de Explosivos.....	100		303,00
4-9-911	102,00	Banco de Castilla.....	250		
22-3-911	146,50	Banco Hispano Americano.....	500	45	
27-4-911	126,00	Banco Español de Crédito.....	250		
28-4-911	46,25	Socid. Gral. Azuc. ^a Española. Preferencia.....	500		
27-4-911	13,00	" " " Ordinaria.....	500		
22-4-911	287,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		286,00 y 286,50
31-7-910	89,50	C. ^a Gral. Med. ^a de Electricidad.....	100		
6-7-910	52,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
15-4-911	98,30	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
26-4-911	93,80	Idem Norte de España.....	475		
27-4-911	490,00	E. ^a Español del Río de la Plata.....			469 y 488
		OBLIGACIONES		Interés anual	
				P.O.	
28-4-911	102,15	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500	5	102,10
27-4-911	80,00	Socid. Gral. Azuc. ^a Española.....	500	5	79,50
15-10-910	81,00	C. ^a Gral. Med. ^a de Electricidad.....	500	5	
10-6-910	69,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
16-2-911	92,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
27-4-911	104,75	Ferrocarriles Valtelín a Aliza. Serie A.....	600	5	
10-9-908	102,00	" " " " B.....	500	4 1/2	
28-4-911	92,05	" " " " C.....	600	4	
		Id. Norte de España. Emitidos 17 Enero 1905.			
30-3-911	84,75	" " " " 1. ^a serie.....	475		84,50
30-3-911	83,00	" " " " 2. ^a ".....	475	5	81,00
30-3-911	83,00	" " " " 3. ^a ".....	475	5	82,25
30-3-911	82,25	" " " " 4. ^a ".....	475	5	81,50
27-4-911	75,00	" " " " 5. ^a ".....	600	5	
		AYUNTAMIENTO DE MADRID			
11-2-910	58,00	Siens.....	250	5	
28-4-911	77,00	Obligaciones.....	100	5	77,00
11-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
28-4-911	86,00	Idem por resultados.....	500	5	
25-4-911	96,00	Id. para pago de expiraciones en el interior.....	500	5	
28-4-911	98,50	Cuotas para Id. de Id. en el extranjero.....	500	4 1/2	
		Obbligación provincial de Madrid.			
24-4-911	102,25	Obligaciones.....		5	

PASIVAS NOMINALES NEGOCIADAS	
e por el 70 por ciento al contado.....	49 600
idem, en 1 año.....	50 000
idem, en 2 años.....	50 000
Cargos de los 100 amortizable.....	257,500
Idem, 100 amortizables.....	138 000
Acciones del Banco de España.....	2,000
Idem del Banco de México.....	6,000
Idem del Banco de Chile.....	3,500
American Bond.....	0,000
Idem ordinario.....	0,000
Idem de la Compañía de Seguros.....	10 500

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCO NEGOCIADO	
París, á la vista, total.....	637.000
Cambio medio.....	108 3/5
LIBRA ESTERLINA NEGOCIADA	
Londres á la vista, total.....	1.000
Cambio medio.....	27 1/2

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 30 de
Abril de 1911.

Otra depresión (743 m/m) se halla al N. W. de Irlanda; en el Mediterráneo se halla un área de presiones débiles relativas y un pequeño centro secundario en Cabilia la Vieja.

El tiempo es lluvioso al N. W. y Norte de España, incierto y variable en el resto, de vientos bonancibles de la región del

W. y temperatura suave por todas partes. La máxima de ayer fué de 33 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 7 grados en Burgos, Salamanca, Segovia, Cuenca y Cáceres.

Las mayores presiones residen por las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Una nueva depresión se halla al N. W. de Irlanda; en el Mediterráneo también existe una depresión (758 m/m).

Es probable que el tiempo empeore en Galicia y el Cantábrico. Tiempo algo tormentoso en Levante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1911.

HORA	ALTIMETRIA en milímetros reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA		VIENTO del puerto dominante	HUMEDAD relativa	DIRECCIONES y fuerza de viento		ESTADO del cielo
		Temperatura	Humedad rel.					
1. a la noche.....	705.24	16.4	11.8	80	58	SW.....	Viento.....	Despejado.
5 a las 12 mañana.....	4.21	11.6	9.2	76	73	NW.....	Brisa fuerte.	Nuboso.
8 a las 12 mañana.....	4.49	17.2	13.6	8.5	59	NW.....	Brisa.....	Muy nuboso.
12 del día.....	4.08	17.6	12.0	83	66	SW.....	Brisa fuerte.	Despejado.
4 a las 12 tarde.....	2.72	19.6	12.0	11.4	54	WSW.....	Viento.....	Nuboso.
8 a las 12 tarde.....								
8 a las 12 noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra 23.8
Idem mínima..... 9.8
Diferencia..... 14.0

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de esta fecha, para adquirir, en pública subasta, los rollos de papel cinta que para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado sean necesarios durante el año actual, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con sujeción á la Ley de 14 de Febrero de 1907, según las reglas establecidas en el Real decreto del mismo mes de 1952, y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA de Madrid, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo, verificándose el acto, á las once, en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sita en la calle de San Ricardo (Gabinete Central), presidido por el señor Jefe de la Sección del Cuerpo, delegado al efecto por el Excmo. señor Director general ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado octavo y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

2.ª Para tomar parte en la licitación, es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro Público (Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias), el 5 por 100 del importe total del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en

valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876;

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de... (tal fecha, dentro de los Almacenes de Telégrafos y proporciones que se expresan en la condición 9.ª de este pliego, 125.000 rollos de papel cinta para aparatos Baudot y Hughes, al precio de... pesetas el millar, y 225.000 para aparatos Morse, al precio de... el millar.

«Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de... pesetas que se previenen.»

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición;

4.ª Con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, no se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente;

5.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente;

6.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al

autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente;

7.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrato, en la inteligencia de que, si en el plazo mencionado no se verifican en ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta que se remitirán á la Dirección General son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrato;

8.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos;

9.ª La entrega del material subastado ha de verificarse en el término de tres meses, á contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y tendrá lugar dentro de los almacenes de Telégrafos, en los puntos y en las proporciones siguientes:

PUNTOS DE ENTREGA	NÚMERO DE ROLLOS	
	Para Hughes.	Para Morse.
Barcelona.....	22.000	32.000
Córdoba.....	11.000	23.000
Coruña.....	8.000	18.000
Madrid.....	31.000	53.000
Santander.....	12.000	25.000
Sevilla.....	16.000	21.000
Valencia.....	15.000	27.000
Valladolid.....	5.000	11.000
Zaragoza.....	5.000	10.000
TOTAL.....	125.000	225.000

10. El material será reconocido en los puntos de entrega por los funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se fijan.

Si resultare que todo ó parte del material no cumpliera las condiciones facultativas del presente pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde aquel en que oficialmente se le comunicó haber sido desechado.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Admitido que sea en definitiva el material, los funcionarios encargados de su recepción extenderán el oportuno certificado en los términos que previene el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, remitiéndolo á esta Dirección General.

11. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltare de ser admitido alguno, respondiendo de la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaron, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

12. Si el contratista demostrara que el haber retrasado la entrega, motivando la rescisión de que trata la condición anterior obedece á fuerza mayor ó causas ajenas á su voluntad, ofreciendo llenar sus compromisos en plazo breve, podrá concederle la Administración, si lo estima conveniente, una prórroga prudencial para que lo cumpla.

13. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 13 pesetas cada millar de rollos para Morse, y 10 pesetas cada millar de rollos para Baudot Hughes.

14. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción Contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen;

15. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 1.º, Artículo 2.º, capítulo 18 del presupuesto vigente;

16. El contratista queda obligado á satisfacer el 120 por 100 de Pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan;

17. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

Nota.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio último, á continuación se insertan los siguientes artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la Producción Nacional, antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adelantos a cancelar en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (subasta, concurso ó directa) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Facultativas.

1.º Los rollos destinados al aparato Morse tendrán cada uno 200 metros de longitud y 160 los de Baudot-Hughes, con un peso máximo de 125 gramos los primeros y 85 los segundos. El ancho de la cinta será de 12 milímetros en unos y 10 milímetros en los otros, estando todos ellos formados de una sola pieza, sin ninguna clase de empalmes.

Para impedir que al desenvolverse formen ondulaciones y que los rollos se compriman ó inutilicen, deberán estar perfectamente arrollados sobre un cilindro de madera ó cartón fuerte, presentando en sus dos caras una superficie completamente lisa, no permitiéndose

rehabas. El diámetro interior del rollo así formado será de tres centímetros, y el exterior, como máximo, 15 centímetros en los de Morse y 14 para los de Baudot-Hughes, siendo de 12 centímetros para los primeros y hasta 14 los segundos, tomando en cualquier parte del rollo un diámetro de papel del mismo, que sostendrá como mínimo sin romperse, y en sentido de su longitud, 1.500 gramos el de Morse y 1.250 el de Hughes.

3.º Cuando en una prueba de velocidad y buenas condiciones se comience á desenrollar una cinta de 5 por 100 de su longitud en más ó en menos;

4.º En el reconocimiento serán rechazados todos aquéllos que por su peso, comparado con otro de longitud conocida y de la misma resistencia, hubiesen sospechar no tenían la designada, siendo rechazados igualmente los que por su aspecto se comprenda no cumplen las condiciones de entrega;

5.º De los que resulten aceptados se dará el medio por ciento, si de los reconocidos sólo aparecen como defectivos un 5 por 100 ó menor de éste, se admitirá toda la partida, entendiéndose los probados en el número de los que se han de entregar;

6.º Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no satisficieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida sin que el contratista tenga derecho á reclamar el importe del material inutilizado; pero la Dirección General podrá autorizar á petición del contratista, que se reconozcan tales los rollos, admitiéndose los que cumplan las condiciones exigidas;

7.º Los rollos de papel sintético se entregarán en cajas de 500 metros cada una, quedando los envases á beneficio de la Administración.

Madrid, 21 de Abril de 1911.—El Director general, Sagasta. (Fabricación Aprobada, R. Vatarino. (Rubricado.)

S—381

Debiendo procederse á la subasta de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carnaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Rama de Miranda de Ebro y Albaina (31 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Administraciones de Correos de Burgos, Vitoria y Miranda de Ebro, con arreglo á lo preceptado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del correo de Correos y comunicaciones introductorias por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se admite al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de unción, que se presenten en las indicadas Administraciones y Dirección General, previo cumplimiento de lo preceptado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y queda abierta la pliego y tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 10 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 26 de Abril de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... y vice-versa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en

el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—407

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación del firme de la carretera de Coruña á Pontevedra, trozos 1.º y 2.º, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 70.506,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 710 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignando por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dea ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Abril de 1911.—El Director general, L. de Armiñan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estaista sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí se escribirá la cantidad de ... que se ofrece, acompañando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese denotadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—408

Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

En virtud de orden recibida de la Dirección General de Obras Públicas, fecha 17 del actual, he dispuesto que la subasta de acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Castellón á Tarragona, de esta provincia, durante los años 1911, 1912 y 1913, y cuyo presupuesto de contrata es de 8.832 pesetas, tenga lugar el día 20 de Mayo próximo.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas (plaza de Olórraga, número 2), á las once de la mañana del día expresado, con arreglo á la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, hallándose de manifiesto en dicha Jefatura el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto total de contrata, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula personal del proponente.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia serán á cargo del rematante.

Tarragona, 22 de Abril de 1911.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, referente á la subasta de acopios para conservación de la carretera de ..., durante los años 1911, 1912 y 1913, y pliego de condiciones y presupuesto, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ... (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó rebajando el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—404

Comisión provincial de la Coruña.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se anuncia la subasta de las obras de construcción de la carretera provincial de Campo Largo á Arcas, sección comprendida desde el cruce de Campo Largo al lugar de la Viña, perfil 601, trozo primero, por el tipo de pesetas 126.508,80, importe del presupuesto de contrata, y con arreglo al proyecto aprobado en sesión de 24 de Octubre último, y á las condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación.

El remate se celebrará en la Coruña y Salón de sesiones de la Comisión provincial, el día 2 de Junio próximo, á las doce de la mañana, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de dicha Corporación, con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en cuya Secretaría estará de manifiesto el proyecto hasta el día de la subasta.

Coruña, 19 de Abril de 1911.—El Vicepresidente, Dámaso Celvo.—El Secretario, Manuel Vitarro.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de construcción de la carretera provincial de Campo Largo á Arcas, sección comprendida desde el cruce de Campo Largo al lugar de la Viña, perfil 601, trozo primero.

1.ª La Diputación Provincial saca á subasta dichas obras por el tipo de pesetas 126.508,80, importe del presupuesto de contrata aprobado por acuerdo de 24 de Octubre último;

2.ª Las mencionadas obras serán pagadas con fondos provinciales y en la siguiente forma. En cinco plazos ó anualidades, á saber: el primero, de 30.000 pesetas que hay en el presupuesto vigente; el segundo, tercero y cuarto, de otras 30.000 pesetas cada uno, que se consignarán en las sucesivas presupuestos de 1912, 1913 y 1914, y el quinto y último plazo, con 6.508,80 pesetas, ó lo que faltare al total en que se subastan las obras, que se consignarán en el presupuesto de 1915;

3.ª Los pagos se harán en virtud de certificaciones que expida mensualmente el Director de obras provinciales, y después de ser aprobadas aquéllas por la Corporación;

4.ª Se celebrará la subasta en esta capital y según las sesiones de la Comisión provincial, el día y á la hora que fijen los anuncios en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, presidiendo el acto el señor Gobernador ó un Diputado, por delegación, otro Diputado representante á la Corporación y un Notario para dar fe; hallándose de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta el proyecto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas; y las proposiciones se presentarán en la mencionada Secretaría, con arreglo al artículo 18 y concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en sobre cerrado, extendiéndose aquéllas en papel de la clase 11.ª, acompañando por separado el resguardo de constitución del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 del tipo del remate, debiendo escribir y firmar el presentador en el anverso del pliego «Proposición para la subasta de las obras de construcción de la carretera provincial de Campo Largo á Arcas, trozo 1.º»;

5.ª El plazo y horas hábiles para presentar las proposiciones son desde el día siguiente al en que se publica el anuncio de subasta en el *Boletín Oficial* hasta el anterior al remate, desde la hora de diez hasta la de trece, pudiendo constituirse los depósitos y las fianzas en la Depositaria de fondos provinciales, Caja General de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización del día en que se constituyen;

6.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y si hubiera dos ó más iguales, al autor de la que tenga número más bajo, sujetándose las que se presenten al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que presento, número ..., clase ..., expedida en ..., por ..., y habiendo en la calle número ... calle (ó plaza) de ..., enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera provincial de Campo Largo á Arcas, sección comprendida desde el cruce de Campo Largo al lugar de la Viña, perfil 601, trozo 1.º, como así bien del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, económicas, planos y

demás antecedentes, se comprometo á tomarlas á su cargo con sujeción á dichos documentos, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente ó persona que lo represente con poder bastante en forma.)

7.ª La adjudicación definitiva se hará por la Diputación ó Comisión provincial, transcurridos cinco días del remate, á favor del autor de la proposición más ventajosa, devolviendo todos los resguardos y conservando sólo el correspondiente al rematante;

8.ª La fianza definitiva la constituirá el contratista en plazo de diez días, ampliando el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, requiriéndole para que concurre a otorgar la escritura el día que se señala, advirtiéndose que de establecerse en la depositaria provincial, no tendrá derecho el asertista á percibir interés al retirarla.

Los gastos de subasta, derechos reales, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante;

9.ª Formalizado el contrato, será entregado al rematante por el Director de las obras, en plazo de cinco días, un perfil longitudinal, que pagará el contratista, cuyo perfil expresará las rasantes, pendientes, etc., que debe tener la vía, y antes de comenzar las obras cumplirá el contratista lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, celebrando contrato con los obreros, fijando horas de trabajo, precio del jornal y demás determinado en dichas disposiciones;

10. Dará principio á las obras á los quince días de entregado el perfil longitudinal, y quedarán terminadas en plazo de cuatro años, sin perjuicio de desarrollar los trabajos en mayor escala, si le conviniere al contratista;

11. Si el rematante no prestase la fianza, no concurre a otorgar la escritura ó no llenase las condiciones en los plazos dichos y una prórroga por causa justificada, sin exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, con las responsabilidades para el rematante que determina el artículo 24 de dicha Instrucción;

12. Podrán imponerse al contratista las multas de 25 á 100 pesetas durante el curso de las obras, y compelerle á resarcir perjuicios, con pérdida de la fianza y á cuenta de sus bienes si no llegase, sufriendo la acción administrativa de apremio, con arreglo á los artículos 35 y 36 de dicha Instrucción;

13. Para el bastanteo de poderes se designa á los Letrados de la Coruña D. Manuel Vitorro Posse y D. Manuel Cusás Fernández;

14. Se entiende que el contratista renuncia á todo fuero, conformándose con la distribución de los trabajos y con las observaciones del Director facultativo ó sus delegados;

15. Las recepciones provisional y definitiva se harán á medio de actas firmadas por dos Diputados provinciales, por el Director y el contratista, sometiéndolas á la aprobación del Cuerpo provincial, siendo el plazo de garantía de las obras, que han de mediar entre una y otra recepción, el de un año, y aprobada la liquidación final, se anunciará la devolución de la fianza, que será devuelta si no hubiere reclamaciones;

16. Además de estas condiciones y de las facultativas, regirán en la subasta y en la ejecución de las obras la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como anexo el pliego de las generales para la con-

tratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y demás que regulan los contratos de la Administración general.

Coruña, 26 de Marzo de 1911.—El Oficial de Negociado, Indalecio Díaz Teijeiro.—Comisión provincial.—Sección de 29 de Marzo de 1911.—Aprobado.—El Secretario, M. Vitorro.—Aprobado á los efectos del artículo 8.º, apartado 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Coruña, 5 de Abril de 1911.—El Gobernador, Felipe Romero.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 7 de Diciembre de 1900, debían regir en la ejecución de las obras de la carretera de Campo Lango á Arcas (trazo 1.º).

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explicación.—Forma y dimensiones.

Artículo 1.º El ancho de la carretera será de seis metros (6 m.), distribuidos en la forma siguiente: cuatro cincuenta metros (4,50 m.) para el firme y uno setenta y cinco metros (1,75 m.) para los dos pavos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior, será de cinco centímetros (0,05 m.) por metro.

Caja.

Art. 2.º La caja tendrá once centímetros (0,11 m.) de profundidad, y su forma será la de un trapecio de la misma altura, y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4,55 m.) en la base superior y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (4,45 m.) en la inferior.

Cunetas.

Art. 3.º La sección transversal de las cunetas laterales en toda será un rectángulo de sesenta centímetros (0,60 m.) de ancho en la base superior y cuarenta centímetros (0,40 m.) de profundidad. La de las que se abran en tierra ó en terreno de tránsito de tierra ó roca, será un trapecio de ochenta centímetros (0,80 m.) en la base superior, cuarenta centímetros (0,40 m.) en la inferior y cuarenta centímetros (0,40 m.) de profundidad.

El Director podrá adoptar mas de un modelo cuando lo crea conveniente.

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno.

Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Director lo prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuere conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuere la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Obras de fábrica.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

a) Las tejas serán de mampostería ordinaria, con mezcla común; los chimeneos y estribos, así como los muros en ala y los que forman el pozo de aguas arriba; siendo de sillaría las coronaciones de los muros y las demás partes de la obra indicadas en dicha cubicación;

b) Las tapas interiores serán de piza-

rra, labradas á desbaste grueso tomadas con mortero común;

c) Los modelos de las tejas se adoptarán á los modelos de la colección oficial, variando en aquello que lo exija la configuración del terreno, adaptando, ya el cañón horizontal, ya escalonado, con alietos por ambos lados, y cubo y alietos.

Afirmado.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de dos capas; la primera, de diez centímetros (0,12 m.), en el centro, y seis (0,06 m.) en los bordes, y la segunda de diez centímetros (0,10 m.) en el centro y cinco (0,05 m.) en los bordes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación definitiva, y las que deberá conservar en la definitiva;

b) Encima de la última capa de piedra se extenderá otra de recebo, en cantidad bastante para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

Obras accesorias.

Art. 7.º a) Se entiendo por obras accesorias las casillas de puentes camineros, los empalmes, restitutos, y vestimiento y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto; zanjas ó cunetas de coronación y drenaje; retillos, curvas y desvíos de agua; rampas de subidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que cruce la carretera; mampostes y guardarruedas, postes telegráficos, divisores de provincia, señaladores y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos los detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos parciales que se redacten durante la ejecución de las obras, según se vaya creando por necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuran en el contrato en proyecto definitivo;

c) El contratista no podrá construir obra alguna de las llamadas accesorias, aun cuando en el proyecto figure con cantidad alzada para ellas, sin orden por escrito del Director y formación del proyecto correspondiente, á no ser aquellas que por su índole no estén sujetos á plizas, que esas se abonarán íntegras.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Explicación.—Se designa para los materiales de que se han de hacer las obras los planos.

Art. 8.º Los terraplenes y obras de fábrica se construirán en los puntos de las excavaciones de dentro de la carretera, que sean de buena calidad, eligiendo por completo el fango, arena, arcillas y demás sustancias y materiales que pueda haber entre las tierras. La arena sólo se empleará en pequeñas proporciones, y cuando así lo dispusiere el Ingeniero.

Obras de fábrica.—Sillaría.

Art. 9.º a) La piedra para sillaría será de granito de buena calidad, de grano fino, textura compacta, sin poros, blanes, coqueas ni otros defectos que puedan disminuir su resistencia;

b) Se desechará la que presente un ex-

ceso de feldespato ó mica en su composición y sea atacable por la helada y demás influencias atmosféricas.

c) Las dimensiones mínimas de los sillares, cuando no se especifiquen en los planos, estudios de cubicación ó montes de las obras, serán ochenta centímetros (0,80 m.) de soga, sesenta centímetros (0,60 m.) de lizon y cuarenta centímetros (0,40 m.) de altura;

d) En la sillería fina, las juntas, botho y sobrebotho de los sillares se labrarán á pico fino, y el paramento con la escoda, cuando, según el presupuesto, no se requiera otra clase de labrio;

e) Todas las aristas se harán con cincel, de modo que resulten vivas en toda su longitud;

f) La sillería ó abastada ó de carrotales la labra se hará á pico hasta en todas caras, pero todas las aristas se sacarán á cincel; entre las desigualdades ó asperezas de la labra y la superficie geométrica determinada por las aristas no se permitirá hueco mayor de cinco milímetros (0,005 m.).

Sillarejo y losas.

Art. 10. a) La piedra para sillarejo y losas será de la misma calidad y condiciones que para la sillería;

b) Las dimensiones mínimas del sillarejo y losas, cuando no se especifique en los planos, en la de cubicación ó montes de las obras, serán: para el primero, sesenta centímetros (0,60 m.) de soga, cuarenta centímetros (0,40 m.) de lizon y veinte centímetros (0,20 m.) de altura, y para las segundas, ochenta centímetros (0,80 m.) de soga, sesenta centímetros (0,60 m.) de lizon y veinte centímetros (0,20 m.) de altura, respectivamente;

c) La labra se hará á pico hasta en las juntas, botho y sobrebotho, como en la abastada; el paramento se labrará á pico fino, excepto en las losas de tapa para tejados, que se labrará á pico hasta; todas las aristas se sacarán á cincel.

Mampostaría.

Art. 11. a) La piedra para mampostaría concertada y capada será de granito ó pizarra blanca, dura, de buena calidad, no atacable por los agentes atmosféricos;

b) Las dimensiones serán proporcionadas á la parte de la obra en que se haya de emplear, debiendo tener cada mampuesto un volumen, cuando, menos, de cinco decímetros cúbicos (0,040 m.³). La labra de la mampostaría concertada se hará sólo á pico, pero presentándose el paramento formado próximamente geométricas, planas y horizontales sus caras de aliento, y sus de Juan próximamente verticales;

c) La labra de la mampostaría circa de redondeo, como su nombre lo indica, á la de los paramentos, que se hará á pico;

d) Los canchales de cemento no hay precisión de que resulten homogéneos, ni verticales de la junta, y no exigen ni unas ni otras más proporción que la que puede verse en el manual;

e) La piedra para mampostaría ordinaria con mortero será de granito ó pizarra blanca, y tendrá iguales condiciones de dureza ó de fraguado antes mencionadas;

f) El volumen mínimo de los mampuestos será de veinte decímetros cúbicos (0,020 m.³). El Director podrá variarlo en casos especiales, y teniendo en cuenta la clase y calidad de la piedra.

g) No exigen labra alguna, pero se desecharán los que presenten formas redondeadas;

h) La piedra para mampostaría ordinaria en seco será de las mismas condiciones que la exigida para la mampostaría con mortero.

Rajuela para bóvedas.

Art. 12. La piedra para rajuela en bóvedas será de las mismas clases y condiciones de dureza ó inalterabilidad que la destinada á mampostaría concertada. Tendrá planas sus caras de junta. Sus dimensiones serán, por lo menos, las siguientes: en el sentido del radio del arco, el espesor de éste en la clave; en el sentido del eje del cañón, sesenta centímetros (0,60 m.), y el grueso de las piedras no bajará de cuatro centímetros (0,04 m.) á diez centímetros (0,10 m.).

Ladrillo y tejas.

Art. 13. a) Los ladrillos serán duros, saneros, bien cocidos, de grano fino é igual, sin caliches, perfectamente moldeados, poco absorbentes y no heladizos.

b) Las dimensiones cuando no se especifiquen en los planos ó previamente por el Ingeniero, serán de veintiocho centímetros (0,28 m.) de largo, cinco veinte y seis milímetros (0,36 m.) de ancho y cuatro centímetros (0,04 m.) de grueso;

c) La teja reunirá las mismas condiciones que el ladrillo y resistirá, sin partirse, el peso de un hombre. La forma y dimensiones serán las corrientes en la localidad;

d) El Ingeniero podrá aceptarla, sin embargo, de otra forma distinta, siempre que su empleo dé resultados igualmente ventajosos.

Cales grasas.

Art. 14. a) La cal grasa para enlucidos y blanqueos será de la mejor que se fabrique en largo ó análogo á ésta, bien cocida y limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra substancia extraña;

b) Al apagarse debe producir gran cantidad de vapores y una especie de silbido característico, debiendo; una vez apagada, hincharse y deshacerse en polvo blanco sin conservar huesos ó materias inertes;

c) La extinción ó apagado se hará en balsas con fondo de tabla ó losas, por el método de aspersión, poniendo capas de unos veinticinco centímetros (0,25 m.) de espesor, y empleando la menor cantidad de agua posible;

d) Se conservará en estado de pasta fina y consistente, si el contratista quiere emplearla en la confección del mortero ordinario;

e) Cuando la cal así apagada deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cubrirá de recubrir con una capa de arena de quince á veinte centímetros (0,15 m. á 0,20 m.) de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando;

f) Las balsas donde se haga la extinción se cubrirán con un cubrición de madera para preservar la cal del sol y las lluvias;

g) Para la confección de los morteros ordinarios podrá emplearse la cal en polvo, recientemente apagada, de Asturias, ó análogo á ésta; será suave al tacto, grasa, blanca y libre de huesos y substancias extrañas;

h) No podrán emplearse sin autorización previa del Ingeniero.

Cementos.

Art. 15. a) El cemento que se emplee será de fraguado lento, ó rápido, según los casos.

De fraguado rápido.

b) El cemento de fraguado rápido será igual á los mejores de Zumaya.

Cernido por un cedazo de novecientas mallas (900) por centímetro cuadrado (número ocho (8) de la fábrica francesa), no dejará un residuo mayor del treinta por ciento (30 por 100) de su peso, y de quince por ciento (15 por 100) por el de trescientas veinticuatro mallas (324);

c) Amasado puro con el agua de mar ó dulce, pero limpia, estrictamente necesaria para hacer pasta firme, y fraguada ésta al aire libre, deberá soportar la presión de la aguja de Vicat (treinta kilogramos (30) por centímetro cuadrado) á los quince minutos (15) contados desde que se vertió el agua sobre el cemento.

La prueba se hará con una pequeña cantidad de cemento, á fin de que en el amasado no se interfiera más de dos minutos (2).

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará á los dos días (2) á contar del amasado una resistencia á la tracción que no será inferior á seis kilogramos (6) por centímetro cuadrado, y de nueve kilogramos (9) á los siete días (7).

De fraguado lento.

d) El cemento de fraguado lento no dejará un residuo de más del veinticinco por ciento (25 por 100) en el cedazo de cinco mil mallas (5.000); de diez por ciento (10 por 100) en el de novecientas mallas (900), y de uno á dos por ciento (1 á 2 por 100) en el de trescientas veinticuatro mallas (324);

e) Amasado, como se previene en el párrafo c), no deberá fraguar al aire libre, ni antes de una hora (1), ni seis horas (6) después del amasado.

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará á los dos días (2) del amasado una resistencia á la tracción que no será inferior á ocho kilogramos (8) por centímetro cuadrado, y de dieciséis kilogramos (16) á los siete días (7);

f) Las pruebas de resistencia á la tracción se harán en aparatos de palanca y en moldes que den para los ejemplares de ensayo una sección de rotura de cinco centímetros cuadrados (5);

g) Todo cemento que no cumpla con las condiciones prescritas en este artículo será desechado;

h) Las pruebas deberán hacerse antes de admitir el cemento en los almacenes, y podrán repetirse al emplearlo en obra, principalmente las relativas al cernido y fraguado, debiendo desecharse todo harín que por defecto de envase ó malas condiciones de almacenaje no dé los resultados que se prescriben en este artículo.

Yeso.

Art. 16. El yeso, que no se empleará sino en las obras y revestimientos interiores que se detallan en los presupuestos, será análogo al de clase superior procedente de Asturias, blanco ó pardo, según los casos, suave al tacto, sin mezcla de tierra ni otras substancias extrañas. Deberá ser de elección reciente y fraguado pronto y perfectamente después de amasado.

Maderas.

Art. 17. Las maderas que se empleen en las obras, roble, castaño, pino del país y extranjero ó cualesquiera otra, según los casos y como consta en las cubicaciones y presupuesto, serán de buena cali-

dad, sanas, secas, sin nudos, torceduras, grietas, hendiduras, albura ni defectos que puedan debilitar su resistencia ó afectar su durabilidad.

Este material se labrará perfectamente y se ensamblará con arreglo á las normas prácticas del arte de la carpintería, conforme al destino que se les dé.

Hierros.—Forjados.

Art. 18. a) El hierro forjado será dulce, maleable en frío y en caliente, y no presentará grietas, pajas, hendiduras ni rotación alguna de continuidad; la fractura presentará color metálico blanco-azulado y deberá ser fibrosa en pequeños pedazos y fibrosa granujienta en pedazos grandes, debiendo resistir sin romperse á un esfuerzo de tracción de treinta kilogramos (30) por milímetro cuadrado;

b) Todas las piezas de hierro forjado deberán tener exactamente las dimensiones marcadas en los planos, y el peso que resulte rigurosamente de su cubicación;

c) Se desecarán todas las que no satisfagan á estas condiciones ó que hayan sufrido alguna alteración, bien por efecto del forjado, bien por cualquier otra de las operaciones á que se tengan que someter.

Fundido.

a) Las piezas de hierro fundido deberán ser exclusivamente de segunda fusión; presentarán en su fractura un grano gris apretado, regular, exento de grietas, huecos ó venteaduras y demás defectos susceptibles de alterar su resistencia y la limpieza de las piezas. Deberá ser también esta clase de hierro dulce y tenaz, fácil de rayar con el buril y la lima y rechazar el martillo;

c) Todas las piezas fundidas deberán ser limpias y perfectamente moldeadas, limpiándose á la lima todas las rebabas que procedan de la unión de las dos ó más partes que formen el molde. Las superficies de contacto de las piezas que hubieren de unirse invariablemente entre sí, así como las de las que deban balancearse sobre otras, se cepillarán ó tornearán á máquina de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad;

f) Resistirán sin romperse un esfuerzo de comprensión de sesenta y cinco (65) kilogramos por milímetro cuadrado (0m.,001²) y de dieciséis kilogramos (16) si el esfuerzo es de tracción.

Aceros.

g) Podrá emplearse el acero en sustitución del hierro forjado, previa autorización del Director, siempre que el acero sea dulce y reúna las condiciones del Martín Siemens, sin que esta sustitución dé derecho al contratista para reclamar aumento de precio.

Arena.

Art. 19. a) La arena para la confección de los morteros será angulosa, silicea ó granítica, de mina, ó en su defecto de río ó de mar, según la distancia á que se encuentre de las obras y el destino de éstas;

b) Se pasará por una criba con objeto de separar las partes más gruesas con que se hulla mezclada y de los granos cuyo tamaño no sea adecuado á la clase de fábrica que se trate de construir; para esto se tendrá presente, que la arena para la confección de hormigones, no hidráulicos, y la que entre en el mortero ordinario destinado á la ejecución de mamposterías ordinarias, deberá ser gruesa,

pero sin que el diámetro de cada grano exceda de dos milímetros (0,002m.);

c) Para los morteros que han de emplearse en la fábrica de ladrillo, mampostería concertada ó sillería, revestimientos y recubrido de juntas, deberá ser menos gruesa y pasar por una tela metálica que tenga de treinta á treinta y cinco (30 á 35) mallas por centímetro cuadrado;

d) En los morteros hidráulicos destinados á hormigones y mamposterías ordinarias, se empleará arena cuyos granos tengan dos milímetros (0,002m.) como mínimo, y tres milímetros (0,003m.) como máximo, siendo preferible la mezcla de arenas de tamaños comprendidos entre estos dos límites;

e) En todos los casos la arena deberá estar exenta de arcilla y demás sustancias perjudiciales, bien limpia y lavada, excluyéndose al absoluto el agua del mar para el lavado, cuando las obras no hayan de estar bañadas ó sumergidas en él.

Mortero común ó ordinario.

Art. 20. a) El mortero común ó ordinario se compondrá de una parte en volumen de cal en pasta y dos de arena, proporciones que podrá alterar el Director si lo considera conveniente;

b) El grueso de ésta deberá variar según el uso á que se destine el mortero, con arreglo á lo establecido en el artículo 19;

c) El mortero para la sillería y las mamposterías será fabricado á brazo, por medio de batideras de mango largo, el cual debe formar un ángulo de cuarenta grados (40°) próximamente con la pala, que debe ser ancha; la manipulación se hará á cubierto sobre una superficie lisa, dura y horizontal, trabajándolo en muy pequeñas cantidades para que la mezcla pueda hacerse mejor y porque sólo deberá emplearse recientemente elaborado, no permitiendo volver á usarlo, si por el tiempo transcurrido se hubiera endurecido;

d) El mortero estará bastante batido, cuando no se observe ni un solo grano de cal por deshacer de los llamados comúnmente palomillos, y cuando haya adquirido una consistencia pastosa, espesa, dúctil y que agarre con tenacidad á la pala de la batidera;

e) Solamente en el caso que durante la manipulación del mortero se observe que la masa quedaba demasiado seca, es cuando podrá añadirse con mucha precaución la cantidad de agua necesaria para que el mortero adquiriera la consistencia antes expresada;

f) El contratista podrá hacer uso de aparatos especiales para la fabricación del mortero, siempre que no resulte perjudicada la calidad de éste.

Mortero hidráulico.

Art. 21. a) El mortero con cemento rápido se hará en la proporción de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen á una parte de cemento, en volumen, por dos de arena también en volumen;

b) El mortero de cemento lento se hará en la proporción de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen á una parte de cemento en volumen por tres de arena;

c) Se prohíbe en absoluto el empleo de la cal común en esta clase de mortero;

d) La manipulación se hará sobre planchas de palastro ó de madera, mezclando en soto perfectamente el cemento

y la arena; después se añadirá el agua dulce estrictamente necesaria para amasar el mortero, empleándolo inmediatamente en obra, sin que haya como antes á fraguar. Podrá emplearse el agua de mar cuando la obra haya de quedar bañada ó sumergida en él;

e) Será desechado todo mortero que se empiece á endurecer durante la manipulación y empleo en obra;

f) La resistencia á la tracción de estos morteros, deberá ser de cuatro (4) kilogramos por centímetro cuadrado á los siete días, tanto al aire como sumergido en el de fraguado rápido, y de ocho (8) kilogramos por centímetro cuadrado en el de fraguado lento;

La arena que, usada para los morteros, no dé á éstos la resistencia indicada, será desechada, así como el mortero fabricado con ella;

g) El Ingeniero podrá variar las proporciones, si lo creyera conveniente, para las obras, sin que el contratista pueda fundar en ello reclamación alguna.

Mortero de yeso.

Art. 22. a) El mortero de yeso se compondrá sólo de yeso, sin mezcla alguna de arena;

b) La manipulación será escuadra y rápida, y no se tolerará el empleo de éste que se haya endurecido, por más que se le convierta en pasta por la adición de alguna cantidad de agua.

Hormigón ordinario.

Art. 23. a) El hormigón se compondrá de piedra machacada de dos á cuatro centímetros (0,02m. á 0,04m.) de grueso, que se mezclará con el mortero después de bien lavada, en la proporción de ocho (8) partes en volumen de piedra por cinco (5) de mortero ordinario;

b) La mezcla se hará á brazo, empleando sucesivamente palas y rastillos de hierro, agitando con fuerza y sin añadir nada de agua;

c) La operación no se interrumpirá hasta que no se distinga una piedra que no esté cubierta de mortero;

d) Cuando se emplee en los cimentos, se hará formando un macizo que presente taludes escalonados y no por capas generales;

e) Los taludes, y sobre todo los escalones ó banquetas, se apisonarán fuertemente, de modo que formen un macizo bien unido y compacto;

f) Las partes que estuviesen secas se recortarán cuidadosamente y se descargarán antes de echar nuevo hormigón;

g) Por último, las superficies exteriores, y particularmente los taludes, se resguardarán de la acción del sol, de la lluvia y del viento, valiéndose de una tela mojada, tablas, esteras, etc.;

h) Si de los ensayos que se practiquen, resultase la conveniencia de variar las proporciones, podrá el Director ordenarlo, sin derecho por parte del contratista á reclamación alguna;

Hormigón hidráulico.

Art. 24. a) El hormigón hidráulico con cemento rápido se hará con las proporciones siguientes: un metro cúbico de piedra machacada, perfectamente limpia y de tres á seis (0,03m. á 0,06m.) centímetros de lado, medio metro cúbico de arena gruesa y 300 kilogramos de cemento;

b) La manipulación se hará sobre planchas de palastro ó madera, mezclando en soto y perfectamente el cemento y la arena; después se añadirá el agua estrictamente necesaria para amasar el mortero, y una vez hecho éste se añadirá

la piedra, incorporándola al mortero de modo que forme una masa uniforme, y empleándolo inmediatamente en obra, sin que haya comenzado a fraguar.

c) Toda pilada que se empiece á emplear durante la manipulación, será desechada. Para evitar esto, convendrá que las piladas no excedan de la cantidad que permitan que pueda hacerse con un bocado.

d) El hormigón con cemento tanto se hará con las mismas reglas, empleando desmantes (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de piedra y medio metro cúbico de arena;

e) El hormigón se empleará en obra con la rapidez necesaria para que no dé lugar al fraguado durante su empleo;

f) Si se emplea en cimentaciones, se echará en la zanja por medio de cestos, cajas ó tolvas, convenientemente dispuestas y por capas de unos treinta centímetros (0,30 m.) que se comprimirán moderadamente con pisones planos ó rodillos;

g) El empleo del hormigón se va efectuando con la mayor rapidez posible, á fin de que las diversas capas no queden separadas por superficies secas, que se opongan á una buena trabazón;

h) Si á pesar de todo se temiera este inconveniente, no se echará una nueva capa de hormigón sin picar bien y regar la superficie de la última;

i) En todos los casos se limpiará perfectamente cada capa antes de echar la siguiente;

j) Cuando se eche el hormigón por medio de tolvas, éstas llevarán dos rodillos en la abertura inferior entre los que pasará el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se forman;

k) Después de endurecido y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de un impostera, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el polvo y las partes lechosas que hayan podido aparecer;

l) El empleo del hormigón dentro del agua se hará con todas las precauciones que determine el Director;

m) No se considerará como hidráulico, sino cuando en virtud de experiencias resulte que se endurece antes de las cuarenta y ocho horas (48);

n) Cuando se emplee en bóvedas, se observarán precauciones análogas, subiendo simétricamente la obra y teniendo la precaución, cuando haya de interrumpirse, que las superficies de junta queden normales al intradós;

o) Si se emplea en otras partes de las obras, se observarán las precauciones recomendadas y propias del caso;

p) La unión será perfecta, de modo que la fábrica constituya un verdadero monolito;

q) El Ingeniero podrá variar las proporciones si lo estimare conveniente para la bondad de la obra, sin derecho por parte del contratista á reclamación alguna.

Firme. — Calidad de la piedra para el firme y acopios.

Art. 25. a) La piedra para las dos capas del firme de que se compone el proyecto, se formará la primera de piedra plana dura procedente de los desmontes de la línea, y la segunda será de cuarzo de las designadas en la carta gráfica de las canteras;

b) Los firmeos se abonarán según la piedra sea producto de los desmontes ó de fuera, con arreglo á los precios designados en el cuadro número 1.º, aun cuando en el presupuesto aparezca otra cosa;

c) Los acopios serán de cuarzo y se colocarán en montones de medio metro sobre los paseos de la carretera.

Machaqueo.

Art. 26. a) El machaqueo de la primera capa se hará en la caja, después de haber recorrido la caja con nivelotas y aristas sus bordes. Su machaqueo será de seis á siete centímetros (0,06 m. á 0,07 m.) Esta capa, después de machacada, se arreglará convenientemente, de modo que resulte con las dimensiones fijadas en el cuadro del afirmado y en condiciones de recibir la segunda;

b) La segunda capa se machacará fuera de la carretera ó en los paseos, siempre que no hubiera otro punto, pero esto lo dispondrá el Director facultativo de la obra. Sus dimensiones serán de cuatro centímetros (0,04 m.); se rastillará antes de emplearla en la caja y arreglada con los espesores marcados para recibir el recibo, que puede utilizarse el mismo detritus, si reune condiciones.

Recibo.

Art. 27. a) Se empleará para recibo el producto de los desmontes de granito descompuesto ó el detritus de los que se hagan en pizarra ó granito duros, y el que provenga del machaqueo y rastillado de la piedra;

b) A falta de éstos, se traerá de fuera la línea que reúna las condiciones de los fijados en el párrafo anterior a), ó se han de en absoluto el que sea arcilloso.

Casos en que los materiales no son de condiciones.

Art. 28. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el (24) del de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.—Desmontes.

Art. 29. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán á la inmediación de la obra, en el sentido que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

Terraplenes y pedraplenes.

Art. 30. a) Los terraplenes se construirán por tongadas de 30 centímetros (0,30 m.) de espesor;

b) Los pedraplenes de piedra sólo se ejecutarán de modo que resulten entre las piedras los menos huecos posibles;

c) Los de piedra y tierra se ejecutarán como los anteriores, pero cuidando de rellenar los huecos con la tierra y detritus de que se disponga;

d) La cara superior de los pedraplenes, sobre la que ha de colocarse el firme, se regularizará de modo que presente la forma prescrita para la caja en el artículo (2.º) dos;

e) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Ingeniero. Para consolidar los terraplenes se apisonarán suficientemente por capas del espesor indicado, además de la compen-

sión que sufren mientras se ejecutan los trabajos, con el tránsito de peones, carros y carretillas, y por efecto de las lluvias;

f) No se procederá á la ejecución de los terraplenes y pedraplenes sin haber desbrozado y desarraigado el terreno que deban ocupar.

Zanjas de préstamos.

Art. 31. En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Director dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad ó inclinación convenientes, á fin de evitar encharcamientos; y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén, una zona ó berma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

Art. 32. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establecen el artículo (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

Caballeros.

Art. 33. Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán, por lo menos, un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se forman los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Cunetas.

Art. 34. Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando esté en trinchera, ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Refinos de las obras de tierra.

Art. 35. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de hacerse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á la arista y á una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse de antemano á las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

Obras de fábrica.—Replanteo.

Art. 36. a) El Ingeniero, ó un subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cunetas, después de abiertas deberán ser reconocidas por el Director ó subalternos, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimentado de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo;

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación;

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos, sin que el Ingeniero ó el subalterno, según los casos, tomen y anoten en una libreta en presencia del contratista los datos necesarios para ubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando aún no halla descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Director ó subalterno por él delegado.

Cimientos.

Art. 37. a) Una vez obtenida la autorización para la ejecución de los cimientos, procederá á la apertura de las zanjas de fundación llevándola á cabo por tramos horizontales, cuanto en sentido longitudinal, como transversal, aun cuando para ello sea preciso desmontar á pico en roca dura;

b) Los agotamientos serán por cuenta del contratista, al cual se le abonará por sus trabajos la cantidad alzada que figura en cada obra del presupuesto, sin que tenga derecho á reclamar abono alguno, más que lo allí estipulado, á no ser en casos especiales, que hubiese necesidad de variar el sistema de fundación; pero, en este caso sería objeto de presupuesto adicional, no ejecutándose la obra hasta que recayese la aprobación superior;

c) En las obras en que no se hubiese de agotamientos, debido á su poca importancia, su costo va incluido en el precio de la excavación, que figura en el cuadro para este objeto.

Cimientos no previstos.

Art. 38. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimentación propuesto, el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, ó que se les conferan en lo sucesivo por los Reglamentos ó instrucciones del servicio.

Ejecución de la fábrica de sillares.

Art. 39. a) Preparados los sillares con arreglo á las dimensiones marcadas en los planos y plantillas sacadas de la montea de la obra, se procederá á su asiento de modo que las presiones sean normales á los lechos; antes de colocar una hilada, se dispondrá la anterior perfectamente de nivel en todos sentidos, si se trata de muros ordinarios, y se regará y echará sobre ella una capa de mortero fino de unos dos centímetros (0,02 m.) de espesor, rogando en seguida el sillar que va á colocarse, y, puesto en su lugar, se le golpeará encima con un mazo de madera hasta que la mezoza cefalla por todas partes, y quede reducida la capa de mortero á unos seis milímetros (0,006 m.). Se rellenará después, con igual clase de mortero, las juntas verticales, cuyo espesor no excederá de los seis milímetros (0,006 m.) indicados, atizando con la lija para que queden perfectamente rellenos.

En este estado no presentarán desperdicios, y los sillares aparecerán en la misma situación respectiva que en la montea

de la obra, cuidando de que no se correspondan las juntas verticales de dos hiladas contiguas; antes bien, deberán recubrirse de modo que quede entre ellas una distancia que no baje de veinte centímetros (0,20 m.);

b) Cuando se trate de bóvedas ó otra clase de obras análogas, se observarán las mismas prescripciones, aunque con las alteraciones indispensables en la presentación de los sillares y en algunos detalles del asiento;

c) La extensión del contacto perfecto de los sillares, ó sea el cuajado de juntas, será igual á las dimensiones abanahadas en la cubicación y presupuesto.

Ejecución de la fábrica de sillarejos y tapa de tajos.

Art. 40. a) Se ejecutará como la de sillares, sin más diferencia que el espesor de las juntas podrá llegar á un centímetro (0,01 m.), y el recubrimiento de las juntas verticales reducirse á quince centímetros (0,15 m.);

b) Cuando haya de emplearse en bóvedas ó obras parecidas, se tendrán presente análogas prescripciones;

c) El cuajado de juntas será el que resulte de la cubicación y presupuesto. En las losas de tapa se permitirá, sin embargo, un máximo de diez centímetros de cuajado (0,10 m.).

Ejecución de la mampostería ordinaria con mezoza común.

Art. 41. a) La fábrica de mampostería ordinaria en mezoza común se ejecutará empleando por elegidos materiales de mamparas dimensiones para los cimientos y para formar el paramento, limpiando después el fondo de la excavación del polvo y tierra suelta que tenga, y, humedeciendo, si fuera necesario, así como la piedra, se echará una capa de mortero de unos tres á cuatro centímetros (0,03 m. á 0,04 m.) de espesor, y se verificará el asiento de los mayores mampuestos ó bloques que haya, teniendo cuidado de que sirvan para lechos sus caras de mayor superficie, debiendo ser éstas los lechos de cantera cuando proceda la piedra de bancos explotados al objeto. En este mismo caso, y después de calzar con piedra más chica los mampuestos que tengan alguna falta de asiento, se golpeará con un mazo á fin de que la mezoza llene todos los intersticios y por todos lados, obrando á finamente la hilada, no con ripo, sino con otras piedras que llenen los huecos de las primeras, ó sencillas convenientemente para obtener un trabazón completo, y echando entre unas y otras la suficiente cantidad de mortero, á fin de que no se toquen en seco, y dándoles con el mazo para que no resulten huecos entre unas y otras, ni espacios rellenos con mortero de más de dos centímetros (0,02 m.) de espesor. Hay que advertir que este enrase de las hiladas no puede ni deba ser perfecto, porque, en general, no se prestan á ello los materiales, y conviene que haya alguna trabazón entre los de las diversas hiladas. Hecha de este modo la primera en toda la longitud del muro que vaya á elevarse ó en la porción del mismo señalada por el Ingeniero, que, á ser posible, nunca será menor de veinte metros (20,00 m.), se empezará la segunda hilada limpiando bien el asiento y humedeciéndolo, si es necesario, para seguir en lo demás de la misma manera indicada para la primera hilada; así se continuará en las demás hiladas;

b) En el caso de emplearla en bóvedas, se ejecutará éstas con mampuestos

escogidos, sentados con todo esmero y cuidando de que los lechos sean normales á la cimbría;

c) Se cuidará de que las piedras de paramento, aunque irregulares, estén sensiblemente aparejadas á soga y tizon y á juntas encontradas y que la entraga de las primeras no baje de treinta centímetros (0,30 m.) y aumente la de los segundas (0,50 m.); que los paramentos, aunque desbastados solamente, estén en el plano debido, y que de metro en metro se coloquen pasaderas, tanto en sentido horizontal como vertical, que atraviesen el espesor del mazo cuando éste no exceda de un metro (1,00 m.), sin corresponderse verticalmente las de una hilada con las de la inmediata;

d) Cuando se emplee piedra de cantera que no presente bancos sino masas cerradas, se prescindirá de enrase las hiladas, sujetando los mampuestos únicamente á la condición de colocarse en el hueco de los que estén próximos á ellos, haciendo de modo que no se toquen en seco y haya entre ellos una capa de mortero que no exceda de dos centímetros (0,02 m.);

e) También en este caso debe proveñir el buen asento, más que del ripiado, de casar convenientemente las caras de los mampuestos y de apisonarlos bien, para que todos ellos y el mortero constituyan una masa compacta;

f) Excepto la del enrase de las hiladas, son aplicables á esta clase de mampostería todas las reglas establecidas en el artículo para la que se haga con piedra de canteras en bancos.

Ejecución de la mampostería ordinaria hidráulica.

Art. 42. La fábrica de mampostería ordinaria hidráulica se ejecutará como la ordinaria con mezoza común, sin otra diferencia que la mayor solidez y precisión con que deben de llevarse á cabo las operaciones cuando el mortero fragua con rapidez. Esto obligará á ser escogidos y preparados los mampuestos que han de asentarse, para que el mortero no se endurezca antes de su empleo.

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.

Art. 43. La fábrica de mampostería ordinaria en seco se ejecutará como la ordinaria con mezoza común, exceptuando todo lo que al mortero se refiere. Si hay necesidad de emplear algún ripo con objeto de llenar los menores huecos, es preciso que no sea más que el absolutamente indispensable, y que todas las piedrecillas queden bien sujetas y enclavadas entre los mampuestos.

Ejecución de la mampostería concertada.

Art. 44. a) Esta clase de fábrica, sea con mortero común ó hidráulico, satisfará á las mismas condiciones establecidas en los artículos 41, 42 y 43, y a la de no tener ripo alguno, de modo que los mampuestos, aunque desbastados solamente, como se previene en el artículo 41, se toquen en toda la extensión de su superficie de juntas;

b) No es indispensable que esta clase de fábrica guarde hiladas corridas, pero sí horizontales, aunque sean de diferentes alturas.

Ejecución de la mampostería concertada en paramentos.

Art. 45. a) Se ejecutará como la concertada, pero la preparación de los mampuestos se hará á martillo. No se admitirá ripo, á cuyo efecto se casarán perfec-

amante los mampuestos, que podrán tener formas irregulares;

b) Las caras de paramento se desbastarán á pico basto, de modo que queden en el plano debido.

Ejecución de la fábrica de rajuela en bóvedas.

Art. 46. a) Esta clase de fábrica se ejecutará asentando la rajuela sobre una capa de mortero común ó hidráulico, según los casos, por hiladas corridas en sentido del eje del cañón, según los planos normales, á juntas encontradas;

b) La superficie de intrados se regularizará después del descimbramiento y se retundirá y tomarán las juntas con mortero hidráulico.

Ejecución del entosado.

Art. 47. a) Después de preparado y bien apisonado el terreno, se sentarán las losas sobre una capa de mortero ordinario de cuatro centímetros (0,01 m.) de espesor, acunándolas fuertemente con ripio y tomando las juntas con mortero ordinario blando;

b) Las losas se colocarán á juntas continuas en una dirección, y encontradas en la otra, de modo que cada una de estas últimas corresponda próximamente al medio de la piedra de la hilada anterior, siempre que el aparejo lo permita;

c) Cuando el entosado esté destinado á contener ó dejar circular aguas sobre el mismo, el mortero empleando será hidráulico.

Ejecución del encachado de obras de fábrica y del empedrado de muros y cunetas.

Art. 48. a) El encachado de las obras de fábrica se construirá de mampostería en seco, eligiendo las piedras de formas prismáticas y colocándolas á chapacón, afectando la forma de bóveda invertida con las hiladas paralelas al eje del camino. Las piedras que compongan las hiladas de cabeza y la central, entrarán á fuerza de mazo y serán mayores que en el resto, formando una especie de rastillo;

b) De un modo análogo se ejecutarán los empedrados;

c) El Ingeniero podrá modificar la disposición, dimensiones y fábricas de los encachados y empedrados cuando lo crea conveniente para las obras.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 49. Esta clase de fábrica se ejecutará, si se trata de muros, enrasando perfectamente la hilada inferior, como para la sillería, y comprimiendo los ladrillos que sobresalgan de la superficie que debe resultar. En este estado, y después de humedecido, se vierte un tendel ó capa de mortero fino de uno á dos centímetros (0,01 m. á 0,02 m.) de espesor, cuidando de que no llegue al paramento, á fin de que al colocar encima y comprimir el ladrillo, no se viera aquél; sobre el mortero se coloca á mano el ladrillo humedecido previamente y se le comprime, dándole un movimiento lateral para que ajuste con el paramento ó con el contiguo de la misma hilada, si ya se hubiera colocado otro. Se procurará evitar el golpeo del ladrillo para su ajuste, especialmente en el interior del muro, comprimiéndolos sólo á mano, hasta que el tendel del mortero quede reducido á unos seis milímetros (0,006 m.). El grueso de la junta debe ser tal que sumado con el doble del ancho de un ladrillo resulte su longitud. Se colocará de modo que resulte una perfecta trabazón. En el caso de emplearlo en bóvedas ó obras análogas, se observarán iguales prescripciones, modifica-

das en lo que fuere preciso por la forma y condiciones especiales de aquéllas.

Ejecución de la fábrica de hormigón.

Art. 50. La ejecución de esta clase de fábrica se hará conforme se previene en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del capítulo 2.º

Tonquía de tierra sobre las bóvedas.

Art. 51. Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas, deberá extenderse una capa de tierra apisonada de treinta centímetros (0,30 m.) de espesor por lo menos.

Descimbramiento.

Art. 52. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que proceda autorización escrita del Director, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

Retundido y rejuntado.

Art. 53. El retundido de paramentos, el rejuntado y el recorrido de las fábricas, se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional. El rejuntado se hará con mortero hidráulico.

Firme.—Orden de ejecución.

Art. 54. No podrá el contratista extender ninguna de las capas del firme, ni la de recibo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito, y sin que para la primera se haya recurrido de nivelación y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras ó capas del firme sobre que se ha de extender la que es objeto de la autorización.

Condiciones del firme antes de la recepción provisional.

Art. 55. a) Una vez extendida y arreglada la piedra se apisonará ligeramente hasta que vaya tomando alguna consistencia. Así el firme, se pasará sobre él 30 veces un cilindro compresor, ateniéndose á las prescripciones siguientes:

1.º Se dividirá la longitud que haya de consolidarse en secciones que no excedan de quinientos metros (500,00 m.), no pasando al cilindrado de una sección sin que se haya terminado el de la anterior.

2.º Se llevará el cilindro por uno de los costados hasta llegar al extremo de la sección; se hará el cambio pasando al costado opuesto, dando siempre las pasadas en cada zona en el mismo sentido y terminando por la central.

3.º La primera pasada en cada zona se dará con el cilindro vacío. Se extenderá después una ligerísima capa de recibo; se regará, si no hay humedad natural bastante, y se hará pasar por cada zona el cilindro vacío cinco (5) veces; á media carga, diez (10) veces, y á carga completa quince (15) veces, dando cuantos riegos sean precisos y recubriendo con el recibo estrictamente necesario y, antes de cada pasada, las partes del afirmado que quedan descarnadas.

4.º Los rebordes que se producen por el cilindro se harán desaparecer á medida que se presentan, igualando la superficie antes de dar la pasada siguiente.

5.º El peso del cilindro vacío no será inferior á dos mil (2.000) kilogramos; á media carga no será inferior á tres mil quinientos (3.500) kilogramos, y á carga completa no será inferior á cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos.

6.º Todos los paños deben ser preson-

ciados por el subalterno que designe el Ingeniero, sin que se tomen en cuenta los que se den en su ausencia.

7.º El cilindro lo facilitará la Administración, y el contratista está obligado á su conservación y á ejecutar en él todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado, después de terminadas las obras;

b) En el caso en que no sea posible ó conveniente el uso del cilindro á juicio del Ingeniero, se efectuará la consolidación por medio del apisonado, estableciendo cuadrillas de peones con pisones de mazo, que convenientemente dispuestos se ocupen en el apisonado y arrreglo del firme. Podrá también el contratista utilizar el tránsito de carruajes y caballerías como auxiliar para la consolidación, debiendo en este caso las cuadrillas de peones dedicadas al apisonado, cuidar también de hacer desaparecer las rodadas y desigualdades que se produzcan. Todas estas operaciones se ejecutarán con la mayor actividad, para no dar lugar al desarreglo del firme, y el número de veces que sea preciso á juicio del Ingeniero para conseguir una completa consolidación, regando si fuese necesario, como se previene en el párrafo anterior c), prescripción 3.ª

Postes kilométricos.

Art. 56. a) Los postes para kilómetros se harán con sillares de una sola pieza, teniendo presente que, además de las dimensiones anotadas en los modelos respectivos, han de tener un exceso de longitud para poder introducir en el terreno, de cuarenta y dos centímetros (0,42 m.);

b) Los destinados á miríametros se compondrán también de sillares de una sola pieza, siendo de cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.) la parte que ha de introducirse en el terreno;

c) La parte visible en unos y otros se labrará á pico fino y oscoda, llevando las inscripciones correspondientes grabadas en la piedra;

d) Los postes hectométricos serán de hierro fundido conforme al modelo.

Postes indicadores.

Art. 57. a) Las planchas de palastro para los postes indicadores tendrán cinco milímetros (0,005 m.) de grueso, con una ligera moldura alrededor. La sujeción de éste al poste se verificará por medio de tornillos de hierro y cuñas de madera.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ARONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar los desmontes.

Art. 58. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el firme de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.

Art. 59. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán, por su volumen, al precio

por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellos empleados y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refinos.

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierra.

Art. 60. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se proviene en estas condiciones.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.

Art. 61. En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el costo de la tala y desazaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Excepción para chimeneas.

Art. 62. El precio de la excavación para chimeneas comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballerías ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 63. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Maderas para cimbras y andamios.

Art. 64. En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyen en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales auxiliares.

Art. 65. a) El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el costo de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias;

b) La madera del poste será de castaño, roble ó pino tea bien seca. La parte de madera que se introduce en el terreno se carbonizará y alquitranará, y la que quede fuera se pintará con tres manos al óleo; la de imprimación, de color aplomado obscuro, y las otras dos, del

mismo color, pero más claro. Las planchas se pintarán de blanco;

c) Los postes podrán ser también del modelo recomendado por Real orden de 14 de Enero de 1889.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.

Art. 66. a) El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones de los artículos 25, 26 y 27 del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte;

b) Si alguna circunstancia espacial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Modo de abonar los acopios de conservación.

Art. 67. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas, ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fijan en el presupuesto. Estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para acopiar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Director.

Modo de abonar los terrenos expropiados.

Art. 68. a) La expropiación de la parte que se añada al trozo, además de lo expropiado ya, se hará por el contratista en la forma que dispone la Ley y su Reglamento, si se hiciere por convenio entre partes como autoriza la Ley, en caso de el expediente se reducirá á la publicación en el *Boletín* del nombre de los propietarios, el plano parcelario que se le ventará después de haberse hecho el replanteo, hojas de apruelo en que conste cabida y demás circunstancias de la línea, su valoración, cuyas hojas, además de ser firmadas por los interesados, llevarán el V.º B.º de la Alcaldía, y á este expediente acompañará un acta de la Alcaldía, de hallarse satisfechos todos los terrenos. Este expediente se remitirá al señor Gobernador para su aprobación y disponer su pago, sin cuyo requisito no se le abonará al contratista cantidad alguna.

Modo de abonar medios auxiliares.

Art. 69. a) En ningún caso se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la que se contenga en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja en subasta.

b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes en los medios auxiliares, se sobreentiende que los gastos que ocasionen están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Modo de abonar las partidas alzas.

Art. 70. a) Se abonará íntegramente, sin deducirle ningún, pero en su sujeción á la baja en subasta, las partidas alzas que en el artículo del presupuesto titulado *obras accesorias*, fija para daños y perjuicios por tránsito inestable por alguna parte de la carretera en construcción y por habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten el tránsito;

b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación del firme, así como para la ex-

tracción de escombros y desprendimientos de tierras que tengan lugar durante el plazo de garantía;

c) Cuando no se hayan indicado partidas alzas para estos objetos se entenderá que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

Modo de abonar las obras terminadas y las que hubiere por terminar.

Art. 71. a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número 1 del presupuesto;

b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa, la obra precise valorar las obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundándose en la insuficiencia de los precios de los cuadros, en omisiones del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios;

d) Cuando las obras incompletas constasen en documentos designados en el cuadro número 1, se entenderá por tierra franca toda la que deba desmontarse con la azaca por tierra dura, la que exija el empleo casi exclusivo de la boca ancha del zapapico por tránsito de tierra á roca, la que exija el empleo de la boca estrecha del zapapico, por roca floja la que exija para su conveniente desmonte el empleo de cuñas y palancas, y por dura, la que exija el empleo constante de los barreños.

Modo de abonar las obras que no se han ejecutado con arreglo á condiciones.

Art. 72. Si alguna obra que no se hubiese exactamente ejecutada con arreglo á condiciones de la contrata fuese sin embargo admisible para ser recibida provisionalmente y definitiva, en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse sin derecho á reclamación alguna con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demandar á su costa y rehacerla con arreglo á condiciones.

Precios contra el riesgo.

Art. 73. Si ocurriese algún caso especial ó imprevisto en el cual sea absolutamente necesario la designación de precio contra el riesgo entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación de precio habrá de hacerse presumiblemente antes que se ejecute la obra, y si hubiese sido ejecutada antes de llevarse en cabo este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala la Administración.

Formación de la relación valorada de las obras.

Art. 74. El Director facultativo formará antes del 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior como designación del cuadro número 2 de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presentar las operaciones preliminares para extender estas relaciones, prestará ó no su conformidad, haciendo las reclamaciones que tenga por convenientes.

Disconformidad en las valoraciones.

Art. 75. El contratista tendrá derecho, en caso de no conformidad á las relaciones valoradas de que habla el artículo

anterior, que sean examinadas por el facultativo que designa el Ayuntamiento ó Comisión provincial, á las que remitirá con su informe razonado al Director facultativo.

Carácter que tienen las relaciones valorativas.

Art. 76. a) Las certificaciones mensuales de las obras se remitirán á la Diputación Provincial ó al Ayuntamiento, si la obra fuese subvencionada, con tres ejemplares, al mes siguiente de haber sido ejecutada:

b) Estas valoraciones no tienen otro carácter que provisional, estando sujetas á rectificaciones según dispone el artículo 37 del pliego de condiciones generales aprobado en 13 de Marzo de 1903.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para hacer la cubrición y valoración de las obras.

Art. 77. Dos meses después de la terminación de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubrición y valoración, exigiendo que en ellas y en los planes firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los elementos concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar totalmente terminada en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional, según lo establecido en la circular de la Dirección General de Obras Públicas, de 9 de Junio de 1900, y en el artículo 59 del pliego de condiciones generales aprobado en 7 de Diciembre del mismo año.

Plazo de garantía.

Art. 78. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explotaciones, obras de fábrica, alfarado y demás que comprenda la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del pliego de condiciones generales.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 79. El contratista dará principio á las obras tan pronto tenga los terrenos expropiados, ya por convenio ya con arreglo á la ley y su Reglamento. Las obras, si fuesen municipales, se desarrollarán con arreglo á las condiciones económicas establecidas por el Municipio y sujetas á la subvención de la Diputación, en el caso de estar subvencionadas.

Si el contratista ejecutase más obras que comprenda la consignación, no serán de abono hasta otro presupuesto.

Los trabajos se ejecutarán por el orden que estable el Director facultativo de las obras.

Apropios al tiempo de la recepción definitiva.

Art. 80. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar veinticinco metros (25 m.) cúbicos por kilómetro de piedra machacada al tamaño de cuatro centímetros (0.04 m.). Estos acopios se colocarán en las pascas á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Coruña, 30 de Agosto de 1910.—El Director facultativo, José Goyanes,

S—384

12.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 24 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia Civil, de Badajoz, para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen este 12.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Batallas y Comarcas.

Cáceres, 24 de Abril de 1911.—El Teniente Coronel, Subinspector accidental, Antonio Díez.

S—394

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Beniarzá.

Contribución territorial.—Año de 1909 y anteriores.

D. Juan Bautista Gomis Romá, Agente auxiliar de las Contribuciones en la zona de Callosa de Ensarriá.

Ha o saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Arañá Calatayud, como responsable de la Contribución impuesta á nombre de D. Miguel Sales Sogu, por débitos del concepto expresado, se ha dictado con fecha 12 del actual, la siguiente:

«*Resolución.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Vicente Sogu Ribes, con respecto á las fincas que constan relacionadas en este expediente, por el importe de 1.382 pesetas 22 céntimos, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente mes, en la Notaría de Altea.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, repitiendo á éste para que concurre á dicho acto.»

Y como se ignora la residencia del deudor, cumpliendo la preceptada en el párrafo 1.º, artículo 1.º2 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, publíquese y tíjase el presente anuncio en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid*, para conocimiento del interesado.

Beniarzá, á 14 de Abril de 1911.—Juan Bautista Gomis.

P—1223

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Siguiéndose por esta Agencia, expediente de apremio contra D. José María Figueroa, como dueño de la casa calle Bilbao, número 6, por débitos de la Contribución urbana, y llegado el procedimiento al acto de sacar á subasta la referida finca, ya embargada por esta Agencia; resultando de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, que el expresado inmueble está gravado con censo á favor de la testamentaria de D. Antonio Rodríguez Alburquerque, sus hijos, herederos y tomodores de bienes, otro censo á favor de

D. Francisco Javier de Villalta y Coballos, y otro censo sin expresarse á favor de quien fué impuesto, cumpliendo esta Agencia con lo que determina el artículo 98 de la Instrucción vigente, notifica á ustedes el estado del presente expediente, para que antes de celebrarse la subasta puedan utilizar el derecho que concede á los acreedores hipotecarios, interviniendo en la venta ó librando la finca en lo que respecta al débito de Contribución, pagando el principal recargo y costas del procedimiento.

Y refiriéndose la presente cédula á los señores indicados en ella, cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio con arreglo á la Instrucción.

Cádiz, 22 de Abril de 1911.—El Agente, Francisco Marrojo.

P—1335

Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.

CITACIÓN

Ignorándose los domicilios de D. Antonio Felipe López Torres, D. Manuel Jiménez García y D. Francisco Olalla Pérez, esta Administración, en cumplimiento á lo que determina el artículo 45 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, les hace saber por medio de la presente, tienen de manifiesto en el Negociado respectivo, los expedientes que se les sigue por supuesta defraudación á la Contribución industrial, en Algamitojo, para que durante diez días, puedan enterarse de lo actuado y hacer las alegaciones que crean convenientes á sus derechos; advirtiéndoles que, si no comparecieren, se resolverán los expedientes sin sus asistencias ni ser oídos.

Granada, 20 de Abril de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ricardo Gil.

P—1330

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma de Mallorca.

Contribución Rústica y Urbana.—Primer trimestre de 1911.

D. Jaime Ignacio Salom Viallonga, Agente ejecutivo de la expresada zona, da la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Catalá.

Ha o saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 27 de Marzo de 1911, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Pesetas.
2.211	Catalina Tous Porcel.....	Pinarot.....	1,88
2.249	Onofre Vaquer Cabrer.....	S. Español.....	1,00
2.350	Francisco Puigserver Pou.....	Algaída.....	2,21
2.396	Miguel Cirorol.....	Llummayor.....	2,76
2.410	Miguel Crespi.....	Marratxi.....	3,31
2.504	María J. Oliver.....	Bañola.....	2,87
2.609	Colono Pont de San Matxi.....	Miñonas.....	2,21
2.681	Idem Las Velas de Son Cortés.....	Monjas.....	2,43
2.682	Idem Son Simonot.....	Constitución.....	3,31
2.703	Idem Can Borrás.....	S. Clara.....	2,43
2.784	Idem Son Cladera.....	Andraitx.....	2,43
2.936	Idem San Mateo.....	Montenegro.....	1,99
2.937	Idem Huerto San Lucas.....	Constitución.....	1,99
2.955	Idem Son Ventayol.....	».....	1,88
2.956	Idem Cano Rou.....	».....	2,98
2.957	Idem Señor Lluch.....	».....	2,98
Urbana.			
4	Lorenzo Abrines Palmer.....	Imprenta.....	12,76
71	Pedro A. Alcover Payeras.....	Miro.....	5,22
100	Apolonia Alzamora Sureda.....	».....	3,74
119	Juana Alvarez Jaer.....	Pólvora.....	6,06
344	Miguel Barceló Ramis.....	Merced, 58.....	15,07
376	Catalina Ballester Sureda.....	Caldes.....	3,48
540	Francisca Bonafé Amorós.....	Pelayres.....	11,60
654	Josefa Busquet Palmer.....	Berad.....	5,22
927	Juana Ana Crespi Eluvarría.....	Navegación.....	12,24
1.193	Sebastián Domedal Brau.....	S. Suñerot.....	7,73
1.362	José Ferrer Masip.....	Cofradía.....	4,90
1.418	Jaime Ferrer Sabaler.....	Ballester.....	7,54
1.431	Jaime Felany Jofre.....	Arrabal.....	2,52
1.456	Jorónima Fiol Pieras.....	Unión.....	20,81
1.471	Juan Fiol Ferrer.....	Pelaires.....	2,06
1.510	María Josefa Forteza Flores.....	Jaime II.....	8,70
1.634	Francisca Fúster Forteza.....	Cortacera.....	3,48
1.701	Margarita García Sintés.....	Ronda.....	14,43
2.083	Antonio Llompert Ripoll.....	Fiol.....	3,48
2.084	Miguel Llompert Ripoll.....	Idem.....	6,70
2.114	Ramón Lull Cardell.....	Jaime II.....	10,89
2.245	María Martorell Bosch.....	Molinar.....	3,03
2.300	Barbara Mayol Sureda.....	Bosch.....	12,95
2.307	María Magdalena Mas Gomila.....	J. Botánico.....	5,22
2.360	Pedro J. Mestres Gual.....	Selas.....	3,87
2.368	Jaime Mir Frontera.....	Gater.....	18,36
2.496	Juan Miro Roig de Llois.....	Temple.....	2,90
2.551	Pedro M. Morey Capó.....	Soledad.....	10,24
2.553	Miguel Moli Banch.....	S. Miguel.....	2,90
2.603	Margarita Morro Esteva.....	Moncades.....	7,54
2.616	Juan Munar Bonnasar.....	S. Domingo.....	6,06
2.637	Antonio Musante Porciola.....	Libertad.....	3,87
2.735	Juana María Oliver Muntaner.....	Bellver.....	2,32
2.747	Isabel Oliver Boned.....	Hostalets.....	10,18
2.844	Bartolomé Ordinas Amengual.....	Santany.....	17,07
2.956	José Palmer Ros-olló.....	Arrabal.....	2,90
3.090	Sebastián Piza Muntaner.....	Bellver.....	2,45
3.274	María Prats Salas.....	Progreso.....	2,32
3.323	Lorenzo Puigserver Sorra.....	Molinar.....	2,71
3.356	Casilda Quetglas Bauzá.....	S. Miguel.....	14,82
3.360	Bienvenida Quetglas Palmer.....	Luz.....	28,08
3.394	Casilda Quetglas Bauzá.....	S. Miguel.....	5,67
3.458	Gabriel Ramón Matéu.....	H. Ca.....	6,38
3.525	Carman Riutord Bové.....	Molinar.....	2,45
3.579	Antonio Rostan Lloréns.....	Morey.....	38,65
3.615	Guillermo Roca Canaves.....	Pursiana.....	4,25
3.648	Bartolomé Rubí Rullán.....	Fellu.....	3,22
3.817	Bernardo Sastre Tomás.....	Ribera.....	3,67
3.847	Magdalena Sabater Barquera.....	S. Suñerot.....	3,09
3.853	Antonia Salvá Monserrat.....	Arrabal.....	5,41
4.026	Catalina Seguí Berga.....	Arabi.....	2,32
4.041	María Catalina Singala Franell.....	S. Juan.....	20,36
4.079	Ana Soler Tremol.....	Hostalets.....	4,64
4.151	Miguel Servera Roca.....	Atarazanas.....	37,49
4.495	Ana María Vicéns Tomás.....	S. Felí, 4.....	2,90
4.557	Catalina Abraham Pujol.....	Arrabal.....	5,61
4.589	Antonio Alemany Doyé.....	S. Lull.....	2,83
4.684	María Oliver Balaguer.....	T. Soller.....	5,81
4.816	María Magdalena Bordoy Golabert.....	S. Anglada.....	4,83
4.887	Nicolás Busquets Salas.....	T. Pere Hugué.....	1,93

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
4.986	Magdalena Cañellas Vidal.	S. Oriandis.	2,38
4.991	Catalina Cañellas Cabot.	Hostalet.	2,93
5.017	Juana María Cañellas Serra.	C. Gramanera.	3,08
5.144	María Coll Munar.	Hort des Ca.	2,90
5.157	Francisco Compañy Moll.	Bellver.	2,25
5.165	Bartolomé Comas Seguí.	J. Ferrer.	1,92
5.304	Antonio Femenia Mandilego.	S. Sardina.	1,93
5.372	Margarita Fontanet Palou.	C. Inca.	5,48
5.442	Mateo Garán Cañellas.	Mellinar.	4,08
5.499	Juan García Cardona.	H. Ca.	2,32
5.531	Sebastián Jaume Maimó.	La Gruta.	4,64
5.608	Juan Jofre Pedro.	Barcelona.	4,10
5.622	Juan Juan Compañy.	Coll.	2,92
5.648	Miguel Lladó Simó.	Vileta.	8,12
5.627	Francisco Mayrata Pons.	S. Costa.	3,22
5.846	Antonio Martí Pons.	Encanche.	13,52
5.882	Juan Mir Ribas.	Idem.	16,94
5.923	Margarita Tomás Estrada.	Vileta.	4,58
5.960	Antonio Morey Garau.	Idem.	2,90
5.965	Miguel Morey Flol.	S. Serra.	6,96
6.082	Juan Oliver Vich.	S. Rapina.	2,83
6.093	Catalina Ordinas Tugores.	S. Lluís.	2,06
6.250	Bárbara Planas Villalonga.	Vileta.	2,90
6.415	Juan Romaguera Cañellas.	C. Romaguera.	4,09
6.757	Gabriel Serra Pons.	C. S. Biel.	2,13
6.913	Martina Tortella Lloret.	S. Domingo, 9.	2,09
6.992	María Vaquer Magraner.	C. Inca.	3,80
SENESTRES			
438	Juan Bernard Martorell.	Mellinar.	3,10
1.252	María Magdalena Estrades Gallur.	S. Cruz.	1,93
1.413	Bernardino Ferrer Rigo.	S. Sardina.	2,96
1.564	Pablo Fornes Tomás.	Bellver.	1,93
1.649	Pedro Fuertes Pujol.	Sol.	2,96
1.790	Melchor Gelabert Vidal.	Lufio.	2,06
1.859	Rafael Guasp Oliver.	Mayor.	2,32
2.053	Gabriel Llabres Ribas.	Matadero.	3,66
2.372	Miguel Ramis Pujol.	Hostalet.	3,18
2.607	Andrés Nicolás Nadal.	Temple.	0,72
2.797	Bernardo Oliver Miralles.	Lanja.	2,15
3.315	Magdalena Quetglas.	Calatrava.	2,96
4.923	Ana Cañellas Calafat.	S. Roca.	2,37
4.958	Mateo Cañellas Cañellas.	Camp Serralta.	2,96
4.958	Francisco Carrís Ramis.	C. Perelló.	2,71
5.075	María Cañellas Vidal.	C. Rocio.	3,22
5.629	Gabriel Juan Salvá.	La Comuna.	2,32
5.654	Melchor Llabres Arbós.	S. Terrola.	3,22
5.655	Antonio Llabres Coll.	Despuig.	5,22
5.663	Gaspar Llabres Llull.	Vileta.	3,61
6.075	Catalina Oliver Balaguer.	C. Verguet.	2,96
6.128	Francisco Palmer Barceló.	C. Garrigué.	1,93
6.135	Miguel Palmer Frau.	C. Orlam.	3,22
6.171	Tomás Perets Riutord.	S. Oriandis.	1,93
6.187	Francisco Palmer Barceló.	Son visé.	2,96
6.254	Antonio Planas Maimó.	Son Serra.	3,22
6.304	Baltasar Pecoivi Capó.	Hort des Ca.	2,92
6.623	Miguel Sabater Tomás.	S. Español.	2,57
6.720	Bernardo Salom Cabrer.	Secar.	3,61
6.880	Rafael Tous Bosch.	Vileta.	3,22
6.901	Antonio Torres Sancho.	Valseca.	1,93
7.011	Magdalena Vich Eusenat.	S. Anglada.	2,96
7.020	Catalina Villalonga Llinas.	S. Serra.	2,96
7.041	Juan Vidal Boyer.	Pla Son Fuster.	1,93

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmado el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma, 15 de Abril de 1911.—El Agente ejecutivo, Jaime I. Salom.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir. P.—1255

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad minera La Florentina.

PROPIETARIA

DE LA MINA SAN FLORENCIO 1.º Y 2.º

La Junta directiva de esta Sociedad acordó, en 26 de Marzo último, según consta en acta, un dividendo pasivo de pesetas una y 25 céntimos por acción, para atender á gastos de la Sociedad, y no habiendo satisfecho el socio D. Juan A. Díaz lo que le corresponde por sus siete acciones y media antes del 15 del pre-

sente mes de Abril, se consideran cedidas dichas acciones en beneficio de la Sociedad, según se estipula en la escritura social del 9 de Abril de 1867.

Linares 26 de Abril de 1911.—El Presidente, Joaquín Ruano.—El Secretario, Juan Hernández. N.º 966

Banco de España. Gijón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario número 267, de 3.000 pesetas nominales, en deuda perpe-

tu interior al 4 por 100, expedido por esta Sucesal en 28 de Marzo de 1903, á nombre de D. Eduardo Prendes Rodríguez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, según determinen los artículos 6.º y 28 del Reglamento de esta Banca; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucesal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 22 de Abril de 1911.—El Secretario, M. Heras. X—968

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisional número 513.226, expedido por este Establecimiento en 27 de Mayo de 1902, á favor de D.ª Elisa Gómez Robador, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de Abril de 1911.—El Vice secretario, O. Blanco Rocio. X—962

La Electricidad del Gabriel % A. Valencia.

Resumen del balance general al 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO		Pasiva.
Caja	8.086,04	
Almacén	28.704,85	
Fábricas y líneas y redes	1.201.223,52	
Inmuebles y mobiliario	177.357,71	
Carreteras y material de arrastre	5.118,75	
Obligaciones en Cartera	85.500,00	
Deudas varias	87.756,93	
TOTAL DEL ACTIVO	1.581.819,28	
PASIVO		
Capital	700.000,00	
Obligaciones y cupones á pagar	676.467,09	
Efectos á pagar	996,25	
Acreedores varios	167.700,38	
Fondo de reserva y depósitos	8.599,00	
Pérdidas y Gastos: Litigios	28.155,65	
IGUAL AL ACTIVO	1.581.819,28	

El Director, Alfredo López.—V.º B.º.—El Presidente, Ricardo Barja. X—971

Gobierno Civil de la provincia de Santander.

Habiendo presentado en este Gobierno una instancia D. D.º José Gurtubay, vecino y del comercio de esta ciudad, solicitando la correspondiente autorización para aprovechar las aguas minero-medicinales de un manantial de su propiedad, sito en el pueblo de Fontibre, Ayuntamiento de Carpio de Susa, de esta provincia, y paraje denominado de la Losa,

á cuya instancia acompaña los documentos á que se refieren los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 6.º del Reglamento de Bases, de 12 de Mayo de 1874, y de conformidad con lo preceptuado por referidos artículos y de lo resuelto por Real orden de 17 de Mayo de 1896, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo el término de treinta días, á contar desde el siguiente á su publicación, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno.

Santander, 19 de Abril de 1911.—El Gobernador, Luis Fuentes. X—967

Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia.

Balance del ejercicio de 1910, aprobado en Junta general de accionistas celebrada en 6 de Abril de 1911.

ACTIVO		Pasiva.
Baja presión:		
Cantidad de primer Establecimiento	1.706.143,05	
Alta presión:		
Tubos y gastos de instalación	5.613.089,97	
Contadores, ramales é instalaciones en alcantarillas	315.614,12	
Almacenes de abastecimiento	199.692,91	
Materiales, herramientas, mobiliario y taller	17.885,39	
Capital	4.571,18	
Quinta de Lyon	2.509,80	
Deudas	149.263,27	
Obligaciones no cubiertas en Cartera	100.000,00	
Obligaciones amortizables	363.000,00	
Obligaciones en Cartera	190.000,00	
Cartera	3.000,00	
Varios en cartera	37.500,00	
Quinta de orden	22.524,25	
Gastos y Pérdidas	372.633,93	
SUMA EL ACTIVO	8.474.461,20	
PASIVO		
Capital, Accionistas	3.600.000,00	
Capital de la Empresa	1.000.000,00	
Acciones en cartera	4.434.461,20	
Deposito de valores	37.500,00	
Cartera de orden	6.500,00	
SUMA EL PASIVO	8.474.461,20	

Valencia, 31 de Diciembre de 1910.—El Director, Leonardo Simula. X—966

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 6.º, 7.º, 21, 38 y 42 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Canalejas, 5, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos sociales. Y de conformidad asimismo con lo prevenido en el artículo 31 de los propios Estatutos, terminada la expresada Junta general extraordinaria, se celebrará en el mismo local Junta general ordinaria, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura de la Memoria y aprobación del balance y de las cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de Diciembre último.

2.º Distribución de beneficio

3.º Nombramiento de Consejeros; 4.º Renovación de la Junta de Inspección.

Las depósitos de acciones á que se refieren el artículo 31 de los Estatutos sociales se admitirán hasta el día 16 del propio mes.

En Barcelona, en la Caja social; en casa de los señores Arcús-Garí, Sociedad anónima; en el Banco Alemán Transatlántico, y en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Madrid, en el Banco Alemán Transatlántico.

En Berlín, en la Deutsche Bank, en la Berliner Handels-Gesellschaft, en casa de los señores Dalbrück-Schickler & C.º, y en la Nationalbank für Deutschland.

En Frankfurt, s. M., en casa de los señores Klotz-Schulz.

En París, en la Société Lyonnaise des Eaux et de l'Éclairage.

En Bruselas, en la Deutsche Bank, Succursale de Bruxelles.

En Zurich, en la Schweizerische Kreditanstalt.

En Basilea, en la Schweizerische Kreditanstalt.

En Ginebra, en casa de las Sras. Lenoir-Paulin et C.º, y en la Schweizerische Kreditanstalt.

Barcelona, 26 de Abril de 1911.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, D. Pratny. X—964

Ferrocarril de Villavieja á Guadalupe de la Orden.

Balance al 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO		Pasiva.
Acciones	1.000.000,00	
Obligaciones	1.000.000,00	
Subvenciones	19.750,00	
Obras y material fijo	2.352.166,99	
Material móvil	316.900,46	
Extracciones	25.255,80	
Gastos generales é instalaciones	177.018,62	
Cuentas deudoras	129.471,21	
Acciones en depósito	50.000,00	
TOTAL	5.071.263,03	

PASIVO

Capital social	2.000.000,00
Sociedad «Ferrocarril Villavieja á Guadalupe de la Orden»	19.750,00
Valores en Cartera	1.000.000,00
Cuentas acreedoras	2.001.512,03
Gastos de Construcción	50.000,00
TOTAL	5.071.263,03

Madrid, 31 de Diciembre de 1910.—El Conde de Interceptor, D. Tejero.—El Director General, El Prieto del Río. X—969

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

AVISO

Habiendo fallecido en el día de ayer, el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio D. José Manuel López Sáenz, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su plaza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento General de Bolsa.

Madrid, 28 de Abril de 1911.—El Secretario, Francisco Varona.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Fernán de Muniesa. X—965